

119

560 Abastecedor; pero por si algun usurpado  
o asalto se pudiese haver este Oficiove alguna  
duda en el asunto para vencer estas  
dudas y sientenes el dictamen à la parte de los  
notarios publicos que el publico  
que haverá en ejecucion de denuncias abasto  
valo el precio y condiciones estipuladas  
en la contrata y que á adquirido un  
notorio perjuicio para que no se le despose,  
que es regla elemental que la comis  
cion del que paree es mejor que no la  
del que intenta introducir o alterar, y po  
comisoimie, aun en el negado caso de la  
que ofriue alguna duda el asunto  
á cerca de vi era, o no fundara la pre  
stancia finisca del Abastecedor deven ambos  
fueros, dando lo mas a favor del publico, que  
de otra parte en la posesion tampoco devemos per  
der de vista aquell facultad suamiento q.  
hiciendo al ingreso en nuestro empleo de  
defender lo derecho del publico, y misas,

